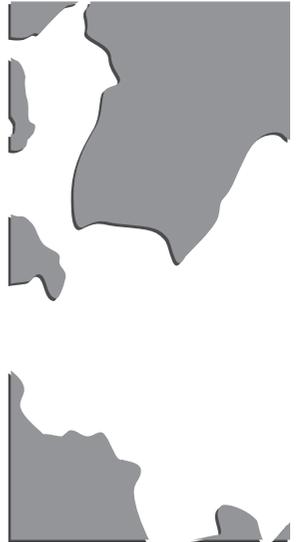




# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.508

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

28 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



---

## SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2019-2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060300498	Octubre 29 de 2019	3	060000846	Enero 15 de 2020	12
060000496	Enero 10 de 2020	6	060000872	Enero 15 de 2020	14
060000505	Enero 10 de 2020	8	060001099	Enero 17 de 2020	18
060000646	Enero 13 de 2020	10			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para la “PRESTAR SERVICIO DE ATESTIGUAMIENTO DEL MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE GLUCOSA, FRUCTOSA Y SACAROSA EN LICORES POR HPLC Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA OFICINA DE LABORATORIO”.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060297876 del 23 de octubre de 2019, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa en la causal de no pluralidad de oferentes.
3. Que la norma ISO/IEC 17025, es una norma internacional desarrollada por ISO (International Organization for Standardization) que establece los requisitos generales para la competencia en la realización de ensayos, incluido el muestreo. Cubre los ensayos que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio. Esta norma es aplicada por los laboratorios de ensayo y calibración con el objetivo de demostrar que son técnicamente competentes y de que son capaces de producir resultados técnicamente válidos.
4. Que La acreditación es la autorización emitida por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC a favor de Laboratorio de ensayo y/o calibración, reconociéndoles competencia técnica. Estas pueden ser: realizar pruebas de ensayo y calibración, prestar servicios de: inspección y certificación de productos, para sistemas de calidad y de personal.
5. Que Las certificaciones sólo pueden emitirlas las entidades acreditadas y pueden ser para productos o para sistemas de gestión de la calidad. Estas entidades están autorizadas a evaluar la conformidad del cumplimiento de una norma técnica determinada y emitir la constancia respectiva. En el caso de Colombia, el ONAC es la única entidad autorizada por el Ministerio de comercio, industria y turismo para otorgar acreditaciones de acuerdo al Decreto 1595 de 2015.
6. Que debido a que durante la ejecución de la auditoría realizada por el ente acreditador ONAC, en el presente año no fue posible atestiguar el método de "DETERMINACIÓN DE GLUCOSA, FRUCTOSA Y SACAROSA EN LICORES POR HPLC "y además resultaron unos hallazgos. Se requiere contratar al ente acreditador con el fin de que se evalúe la eficacia de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos y desarrolle la evaluación complementaria in situ para obtener la certificación en la norma ISO/IEC 17025 en la versión 2017.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N° 9632 DE 2019”**

7. Que para el proceso de seguimiento de la acreditación de la norma NTC:ISO/IEC 17025 en la Oficina de Laboratorio de la Fábrica de Licores de Antioquia y con el fin de que se evalúe la eficacia de las acciones implementadas, se certifique su nivel de avance y se planteen posibilidades de mejora al Sistema de Gestión, bajo los lineamientos de la citada norma, se hace necesario contratar la auditoria externa por parte de un ente acreditador competente. En cualquier caso, el ente acreditador generará un informe con los hallazgos encontrados, el cual servirá como retroalimentación para mejorar los aspectos a fortalecer.
8. Que la acreditación actual de la norma ISO/IEC 17025 en la versión 2015 tiene vigencia hasta el 28 de diciembre del 2019, por lo anterior es apremiante obtener la re-acreditación antes de esta fecha para continuar generando confianza en nuestros resultados.
9. Que la modalidad de selección es la de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1595 de 2015 en su “Artículo 2.2.1.7.7.2. *Organismo nacional de acreditación*. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas que legalmente ejercen la función de acreditación continuarán realizando esta actividad será coordinada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).”
10. Que por lo expuesto, el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA -ONAC-, entidad sin ánimo de lucro, con Nit- 900190680, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es actualmente la única entidad autorizada en Colombia para acreditar y/o realizar visitas de evaluación en Colombia.
11. Que la Necesidad se encuentra en el plan de adquisiciones del año 2019 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia respaldada en CDP: 37000111052 del 22/10/2019 por Valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$ 8.819.940)** RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.21/1133/0-1010/999999999 – Servicios Personales Indirectos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
12. Que se tiene establecido un plazo será de UN (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.
13. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 9632, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo modalidad de contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación en el acta N°037 del 23 de octubre de 2019 e informado al Consejo de Gobierno el 28 de octubre de 2019.
15. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 9632 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I  
<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION  
DIRECTA N° 9632 DE 2019”**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Celebrar el Contrato con la sociedad ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA -ONAC-, con Nit- 900190680, Representada Legalmente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ, con cedula de ciudadanía N° 79.505.592 de Bogotá; cuyo objeto es la “PRESTAR SERVICIO DE ATESTIGUAMIENTO DEL MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE GLUCOSA, FRUCTOSA Y SACAROSA EN LICORES POR HPLC Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA OFICINA DE LABORATORIO”, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$ 8.819.940)** Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de UN (1) mes contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 17 de diciembre de 2019, que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

**Parágrafo.** La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

**Artículo Segundo:** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

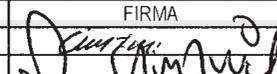
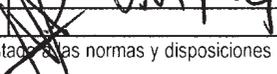
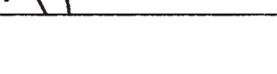
**Artículo Tercero:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Itagüí, a los



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Tamayo Monsalve– PU - Con el Rol Jurídico		29-10-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano. Líder Gestora		29-10-19
Aprobó	Laura María Uribe Osorio– Directora de Apoyo Legal		19-10-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060000496

Fecha: 10/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## RESOLUCIÓN

Por la cual se conforma el COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN y se designa el LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD,

**EL SECRETARIO (E) DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales D 07 de 2012 y D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente

Que el Decreto Departamental 20200070000007 de 2020 expedido por, el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo cuarto la conformación del Comité Interno de Contratación en cada despacho y estableció la forma como estará conformado.

Que según el artículo décimo segundo del Decreto Departamental 20200070000007 de 2020 los Ordenadores del Gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor de Contratación.

En consecuencia, el Secretario de Productividad y Competitividad de Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conformar el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Productividad y Competitividad de Antioquia, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario de Despacho, quien lo presidirá.
2. El Gerente adscrito al despacho.
3. Un profesional en derecho adscrito al despacho de la Secretaría.
4. Un profesional especializado adscrito al despacho de la Secretaría con conocimientos administrativos, económicos y financieros.

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Control Interno con voz y sin voto. De igual manera el Director, asesor o profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros con voz y voto. Cada sesión deberá contar

con la presencia del titular de despacho, sin la cual no se podrá sesionar válidamente.

**SEGUNDO:** El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo quinto del Decreto Departamental 20200070000007 de 2020.

**TERCERO.** Se designa con el rol de LÍDER GESTOR DE CONTRATACIÓN al profesional en derecho especializado del despacho del secretario, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación.

**CUARTO.** Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental 20200070000007 de 2020, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en las demás normas sobre contratación estatal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a



**DERLIS MARTINEZ TAPIAS**  
Secretario ( E ) de Productividad y Competitividad





**RES**

**Radicado: S 2020060000505**

**Fecha: 10/01/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"Por medio de la cual se conforma el Comité Interno de Contratación y se designa el Líder Gestor en Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia."

El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales 0007 de 02 de enero de 2012 y D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente

Que el Decreto Departamental 20200070000007 de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo cuarto, la conformación del Comité Interno de Contratación en cada despacho y estableció la forma como estará conformado.

Que según el artículo décimo segundo del Decreto Departamental 20200070000007 del 2 de enero de 2020 los Ordenadores del Gasto designarán los servidores con el rol de Líder Gestor de Contratación.

En consecuencia, el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conformar el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario de Despacho, quien lo presidirá.
2. El Director Administrativo del área cuyo proyecto de contratación sea analizado.
3. El Asesor adscrito al despacho.
4. Un profesional especializado o universitario de la Dirección de Desarrollo Rural.

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Control Interno con voz y sin voto. De igual manera el Director, Asesor o

Profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros o la comunicación con los mismos por cualquier medio tecnológico, con voz y voto. Cada sesión deberá contar con la presencia del titular de despacho, sin la cual no se podrá sesionar válidamente.

El Comité Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sesionará ordinariamente los días lunes y miércoles de cada semana a las 2:00 pm en el despacho del Secretario, o a la hora y en el lugar que indique el Secretario, y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus integrantes por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.

**SEGUNDO:** El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo quinto del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020.

**TERCERO.** Se designa con el rol de Líder Gestor en Contratación al Asesor de Despacho, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación.

**CUARTO.** Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en las demás normas sobre contratación estatal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a



**RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOL**

Radicado: S 2020060000646

Fecha: 13/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL LÍDER GESTOR DEL COMITÉ  
INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
4. Que mediante Resolución 2020060000442 del 09 de Enero de 2020 se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el servidor que ejercerá el rol de Líder Gestor en Contratación.

**RESOLUCIÓN****HOJA NÚMERO 2**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL LÍDER GESTOR DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"

6. Que en el artículo décimo tercero del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Líder Gestor en Contratación.
7. Que corresponde a la Secretario del Medio Ambiente realizar la designación del profesional que desempeñará el rol de Líder Gestor en Contratación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

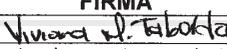
**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN:** Nombrar y designar como Líder Gestor en Contratación de la Secretaría del Medio Ambiente al profesional universitario Joaquín Bernardo Hernández López.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Líder Gestor en Contratación de la Secretaría del Medio Ambiente ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga la Resolución 2019060300081 de 2019 y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
 SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Viviana Marcela Taborda Zapata		Enero 10 de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060000846

Fecha: 15/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

**EL SECRETARIO (E) DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y en el Decreto Departamental 0007 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en la: **Vinculación institucional del departamento de Antioquia en la Feria COLOMBIATEX de las Américas 2020.**
4. Que para la celebración del contrato el departamento de Antioquia cuenta con la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$65.450.000) IVA INCLUIDO.** recursos dispuestos por el departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: A.13.4/1135/0-1010/310101000/140022001, CDP número: 3500043660 del 13 de enero de 2019, por valor de \$132.082.146.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal cuando no exista pluralidad de oferentes como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015.
6. Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante registro con Expediente N. 07100489, certifica la marca **COLOMBIATEX de las Américas**, cuyo titular es el **Instituto para la Exportación y la Moda – INEXMODA** y se encuentra vigente hasta el año 2028.

7. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto departamental 2575 de 2008.
8. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con el **Instituto para la Exportación y la Moda INEXMODA**.

En mérito expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: "**Vinculación institucional del departamento de Antioquia en la Feria COLOMBIATEX de las Américas 2020.**" con el **Instituto para la Exportación y la Moda INEXMODA**, identificada con NIT 800028458-3, por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$65.450.000) IVA INCLUIDO** y un plazo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS**  
**SECRETARIO (E) DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Proyectó:   Liliana María Ospina Monsalve- Andrés Acevedo Zabala



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060000872

Fecha: 15/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante decreto 0001 del 1° de enero de 2020, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, y el Decreto Departamental D20200070000007 de 2020,

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*”
2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*”
3. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”
5. Que, el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública y territorial, requiere de manera constante comunicarse vía correo con organismos Locales, Departamentales, Nacionales e Internacionales por asuntos propios de su misión institucional.

Adicionalmente y de manera permanente, se deben responder derechos de petición, demandas y solicitudes particulares de los ciudadanos que acuden ante la Administración Departamental y es deber de esta entidad, responder y enviar estas respuestas dentro de los términos que la ley determina. Es así que se requiere una empresa facultada para realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.

6. Que, el Departamento de Antioquia genera en cada una de sus dependencias, correspondencia y documentos que se deben radicar, registrar y controlar para su posterior entrega a los destinatarios ubicados en la parte rural, urbana, nacional y con alguna frecuencia internacional. Así mismo, la entidad tramita permanentemente correspondencia entre la sede central edificio Gobernación de Antioquia y sus sedes externas, haciéndose necesario contratar el servicio de entrega de correspondencia entre dependencias para cubrir esta necesidad. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de

JCARDONAN

221

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

Antioquia, así como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA para llevar a cabo su misión, también requieren de este servicio para dar respuestas a las comunicaciones y solicitudes particulares que llegan permanentemente.

7. Que, con relación al servicio de mensajería, la Ley 1369 de 2009 define en el numeral 2 del artículo 3, los servicios postales: "*consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa.*" ✓
8. Que, dicha Ley definió en el sub-numeral 2,1 del numeral 2 del artículo 3 los "*servicios de correo: son los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo*", este es, según voces del sub-numeral 4,1 del numeral 4 del mismo artículo: "*Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo: Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional*". ✓
9. Que, con el Decreto 3267 de 1963 se creó la Administración Postal Nacional, Adpostal, como un establecimiento público adscrito al entonces Ministerio de Comunicaciones, y se le encargó la prestación de los servicios postales en Colombia. ✓
10. Que, posteriormente, en virtud del Decreto 2124 de 1992, Adpostal se transformó en una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones. Este mismo decreto autorizó a dicha empresa para constituir y participar en sociedades afines y complementarias a su objeto. ✓
11. Que, el artículo 15 del Decreto 229 de 1995 precisó que Adpostal prestaría el servicio de correo nacional e internacional mediante concesiones que le otorgaría el Ministerio de Comunicaciones, por el procedimiento de contratación directa. ✓
12. Que, con base en lo anterior, la Nación – Ministerio de Comunicaciones - y Adpostal suscribieron el contrato interadministrativo de concesión N° 000010 del 9 de julio de 2004. //
13. Que, mediante el artículo 1 del Decreto 4310 de 2005, el Gobierno autorizó a Adpostal para constituir una filial, en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Fue así, que mediante escritura pública No. 2.428, del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, se constituyó una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio De Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A. también denominada "4-72", con NIT No. 900.062.917-9, como sociedad pública filial de Adpostal, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.
14. Que, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de Adpostal, mediante el Decreto 2853 de 2006. Entre otros puntos, dicho decreto dispuso que la entidad que señalara el Gobierno Nacional se subrogaría en los derechos, contratos, convenios y obligaciones contraídas por Adpostal con el Ministerio de Comunicaciones, así como en los títulos habilitantes y derechos otorgados a Adpostal para la prestación de los servicios de correo y de mensajería especializada y para la emisión de especies postales, así como en cualquier otro derecho del cual fuera titular Adpostal.
15. Que, mediante el Decreto 2853 de 2006, se procedió a la supresión y liquidación de ADPOSTAL y en pro de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los Numerales 2 y 7, el Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, mediante el cual estableció que como resultado de la supresión de Adpostal, las actividades relacionadas con la prestación del servicio postal quedaban a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A. Por esta razón, dicha sociedad pasó a ser el "Operador Postal Oficial" o "Concesionario de Correo" a que se refiere actualmente la Ley 1369 de 2009, calificación que incluye los siguientes servicios: (i) el Servicio Postal Universal, (ii) el servicio de correo, (iii) los servicios postales de pago, (iv) el servicio de giros internacionales y (v) la denominada "área de reserva".
16. Que, por solicitud de Servicios Postales Nacionales S.A "4-72", como subrogataria o cesionaria de Adpostal en el contrato de concesión N° 000010 de 2004, dicho negocio se prorrogó desde el 9 de julio de 2009 hasta

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

el 8 de julio de 2014 y desde el 9 de julio de 2014 por un término de diez (10) años, esto es hasta el año 2024. Adicionalmente, en dicha prórroga se adecuaron las condiciones del servicio a lo dispuesto en la Ley 1369 y sus normas reglamentarias.

17. Que, así las cosas, el Operador Postal Oficial en Colombia habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante contrato de concesión es Servicios Postales Nacionales S.A., la cual tiene un contrato de concesión hasta el año 2024.
18. Que, por otra parte, el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"* faculta al Operador Postal Oficial de correo, concesión que en la actualidad tiene Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", a realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.
19. Que, por todo lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. además de la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores para la celebración de contratos interadministrativos, en el presente proceso de contratación se cumplen los presupuestos legales para acudir a la modalidad de contratación directa en su causal de contratos interadministrativos, pues ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar del presente contrato, se enmarcan dentro del objeto social de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

20. Que, el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CIENCUENTA PESOS M/L (\$1.099.991.750) Excluido de IVA, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

**Secretaría Seccional de Salud y de Protección Social.**

Banco de proyectos: N/A.

CDP N° 3700011188 Fecha 13.01.2020 - \$121.000. 000.00

Rubro: 1.2.90/1116/0-OF2619. Ley 1816 Impuesto a los Licores Otros Gastos Generales.

**Fábrica de Licores de Antioquia.**

Banco de proyectos: N/A

CDP N° 3700011128 Fecha 03/01/2020 - \$6.000. 000.00

Rubro: 1.2.90/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Otros gastos generales.

**Secretaría General.**

Banco de proyectos: N/A

CDP N° 3700011152 Fecha 07/01/2020 - \$700.000. 000.00

Rubro: 1.2.90/1122/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Otros gastos generales.

**Secretaría de Hacienda.**

Banco de proyectos: N/A

CDP N° 3700011158 Fecha 01.01.2020 - \$273.000. 000.00

Rubro: 1.2.90/1114/0-1010 Fondos comunes I.C.L.D. Otros gastos generales.

21. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, el posicionamiento en el mercado de servicios postales, además de ser el servicio postal certificado, lo cual permite al Departamento de Antioquia cumplir con la entrega de sus correos de manera inmediata y dentro de los términos establecidos por la Ley. En general, reúne todas las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House.
22. Que, el Comité interno de Contratación de la Secretaría General, en sesión N° 001 de 2020, llevada a cabo el 03 de enero del presente año, recomendó la realización de dicho contrato.

JCARDONAN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

23. Que, el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en sesión N°1, llevada a cabo el 03 de enero del presente año, recomendó la realización de dicho contrato. ✓
24. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Subsecretaría Logística de la Secretaría General. ✓

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4º literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto – cuyo objeto es: **"Prestación de servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House"**, por un valor estimado de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.099.991.750.00) Excluido de IVA, y por un término de ejecución de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020. ✓

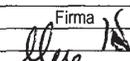
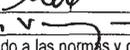
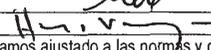
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación. ✓

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge Winston Cardona Navarro, Profesional Universitario.		13-01-2020
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta, Líder Gestor.		13-01-2020
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié / Subsecretario Jurídico.		14-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060001099

Fecha: 17/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: DTRAS



## RESOLUCIÓN N°

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante Decreto 0001 del 01 de enero de 2020; en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación:** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”*

2. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece:

**“Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

JCARDONAN

256

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
  - b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
  - c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
  - d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
  - e. La duración de la asociación y las causales de disolución".*
3. La Secretaría General del Departamento de Antioquia tiene dentro de sus responsabilidades, asegurar el correcto funcionamiento del Centro Administrativo Departamental y la eficiente prestación de los servicios, entre los que se encuentra el servicio de manejo de residuos sólidos.
  4. Las funciones generales de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012, fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza N°08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la *"prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros."*
  5. Es obligación de la entidad dar cumplimiento al Decreto 1713 de 2002 por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013. También debemos acogernos a la Ordenanza No.10 del 22 de abril del 2016, por medio de la cual se institucionaliza el programa "Basura cero" en el Departamento de Antioquia.
  6. Por su parte el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Departamento de Antioquia, es una herramienta importante, para direccionar esfuerzos y recursos en corto, mediano y largo plazo, orientado a consolidar en la comunidad la cultura de la no basura, donde todas las acciones y responsabilidades de quienes gobiernen el Departamento sea disminuir la presión sobre los recursos naturales y evitar el deterioro de la salud pública por el manejo de residuos sólidos, propiciando un desarrollo sostenible para las próximas generaciones.
  7. El Departamento de Antioquia, consciente de su responsabilidad frente a una adecuada gestión ambiental, ha implementado políticas internas sobre la materia, siendo uno de sus programas prioritarios el manejo integral de los mencionados residuos en sus instalaciones y la formación a sus empleados de una cultura de separación de residuos sólidos desde la fuente, debiendo garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de recolección, separación y compactación en el Centro Administrativo Departamental, disposición final para recolección por el carro recogedor de las Empresas Varias de Medellín y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

evacuación de los residuos recuperables que se generen en el Centro Administrativo Departamental incluida la Asamblea Departamental. Dado que subsiste la necesidad que debe ser atendida por esta contratación, por cuanto el Departamento no cuenta con personal suficiente para prestar estos servicios y dejar de cubrirlo implicaría el deterioro de las condiciones de aseo, generándose problemas de salud e incomodidad para los empleados y la comunidad en general, pues la acumulación de residuos sólidos acarrearía proliferación de plagas y malos olores y finalmente el deterioro de la imagen corporativa de la entidad por las deficiencias que presentarían los servicios de recolección y evacuación de los residuos sólidos.

8. Por lo anterior la Gobernación de Antioquia comprometida con el proceso para el desarrollo de las actividades y a fin de garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos que se generan en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental, requiere de un operador idóneo y con experiencia que ofrezca las condiciones técnicas, operativas y locativas para que se ejecuten con un alto nivel. Para lo cual se recibieron varias propuestas de empresas que ofrecen soluciones ambientales, de las cuales después de realizar un análisis se concluyó que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES DE MEDELLÍN-RECIMED, ofrece la propuesta más ventajosa para la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que se mantiene el modelo que se venía utilizando con CORPAUL, donde la contraprestación por el servicio recibido, corresponde a la entrega de los residuos aprovechables a la empresa de solución ambiental, para que costee el valor del salario de un (1) auxiliare logístico encargado de la recolección y la separación.
9. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN - RECIMED, es una organización solidaria con más de diez años de experiencia en el manejo integral de residuos sólidos, la prestación de servicios ambientales y, recientemente, de cara al nuevo marco tarifario de aseo y a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos se ha venido consolidando como una de las primeras organizaciones en obtener el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, hecho que constituye un logro importante para los procesos de formalización de la actividad de reciclaje en Medellín y en otras ciudades del país. Se destaca en su misión que es una organización del sector solidario, que trabaja por la dignificación de la labor del recuperador informal, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Prestando servicios y asesorías socio ambientales a la comunidad en general, relacionados con el manejo integral de residuos sólidos; con calidad humana y compromiso, aportando a la conservación del medio ambiente.
10. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN - RECIMED, nace de la iniciativa de la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el año 2006, con el objetivo de agremiar a los recicladores de la ciudad de Medellín y con ello mejorar sus condiciones de trabajo, debido a que en el Censo de Recicladores realizado en el año 2005 se identificó la gran importancia que tiene el trabajo de esta población y a su vez las múltiples necesidades básicas insatisfechas que tenían.
11. Con fundamento en todo lo anterior y en el contenido del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se justifica la realización de un Convenio de Cooperación con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -



JCARDONAN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RECIMED, ya que El Departamento de Antioquia, no incurrirá en erogación alguna por la prestación de estos servicios, ni se convertirá en comercializador de residuos reciclables. No tendrá que facturar el material reciclable que implica cobrar IVA, y no se tienen que hacer todas las transacciones contables que generarían los cruces de cuenta, además de que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED cuenta con el personal ampliamente capacitado y experiencia en la materia.

12. Por los análisis efectuados en el estudio previo, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED, ofrece la propuesta más ventajosa para la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que la contraprestación por el servicio recibido, corresponde a la entrega de los residuos aprovechables a la empresa de solución ambiental, para que costee el valor de los salarios de los auxiliares logísticos encargados de la recolección y la separación que ellos disponen para la adecuada prestación de este servicio.
13. Así las cosas, se hace necesario que la Secretaría General contrate el objeto de *"SUMAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL."*, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.
14. El valor del convenio para efectos fiscales y para establecer el valor de las pólizas, será la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).
15. El valor por Kilogramo de los residuos que sean entregados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN-RECIMED a título de venta, se asigna simbólicamente en la suma de un peso M.L. (\$1.00) por cada kilo de material reciclable recuperado, dado que el objetivo del presente convenio responde a las políticas de Gestión Ambiental y de Responsabilidad Social Empresarial del Departamento, y no a un interés oneroso en la venta de estos residuos, dado que su comercialización, no constituye una actividad relacionada con los fines sociales del Departamento.
16. El contrato tendrá un término de duración del contrato a celebrar será de tres (3) años y once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2023. Este contrato al no requerir recursos no requiere de vigencias futuras, y en consecuencia puede pasar de vigencia fiscal
17. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, Subsecretaría Logística del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
18. Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED, con Nit.900.104.527-1.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED**, con NIT. 900.104.527-1, el objeto de "**SUMAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, el contrato tendrá un valor para efectos fiscales y para establecer el valor de las pólizas correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, y un plazo de tres (3) años y once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2023. Este contrato al no requerir recursos no requiere de vigencias futuras, y en consecuencia puede pasar de vigencia fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que justifica la realización de los Convenios de Cooperación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Elaboró: Jorge Winston Cardona Navarro / Profesional Universitario  
Revisó: Marcela Álvarez Acosta/ Líder Gestora en Contratación /Subsecretaría Logística  
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié./Subsecretario Jurídico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/01/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE  
UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”.

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Pérez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N°79.930.883, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada “CORPORACION EDUCACION SIN FRONTERAS, adjunta mediante oficio con radicado N°2019010484502 del 13 de diciembre de 2019, el Acta número 260 del 2 de octubre de 2019 del Consejo Directivo, la cual contiene el texto de la reforma de estatutos. Mediante oficio con radicado 2019020074743 del 17 de diciembre de 2019, es enviada a la Secretaría de Educación para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita se aprueba la Reforma de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2019020075149 del 19 de diciembre de 2019, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACION EDUCATIVA SIN FRONTERAS, con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 0 0 6 0 0 0 6 2 5 \*

(13/01/2020)

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

*CM*

**CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA**  
Dirección de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P. Hernández	A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163831 - 1 vez

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019001093

Fecha: 17/12/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA y que practica el Baloncesto, con domicilio en el municipio de Medellín; obtuvo Personería Jurídica reconocida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución S 001431 del 10/10/2016, publicada en la Gaceta Departamental el día 16/11/2016, en esta misma resolución se aprobaron los estatutos y se inscribieron dignatarios para el periodo 24/09/2015 y el 24/09/2019, de conformidad con el artículo 34 de los estatutos del club.
4. Que el CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA, que practica el Baloncesto con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta del 22 de marzo de 2019 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en la Resolución No. 02 del día 22 de marzo de 2019 y en la Resolución 03 del 22 de marzo de 2019; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, y se distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y estatutos del club.
5. Que la señora JULIANA MILENA YEPES CASTRILLON, en su calidad de presidente electo, solicita su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora JULIANA MILENA YEPES CASTRILLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1,040.180.653, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA, que practica el Baloncesto, con domicilio en el municipio de Medellín.

JULIETH ALEXANDRA CORTÉS RAMÍREZ    Secretario  
MARTHA CECILIA AREIZA ARROYAVE    Tesorero

C.C. N°. 1.128.479.128  
C.C. N°. 32.553.026



---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---